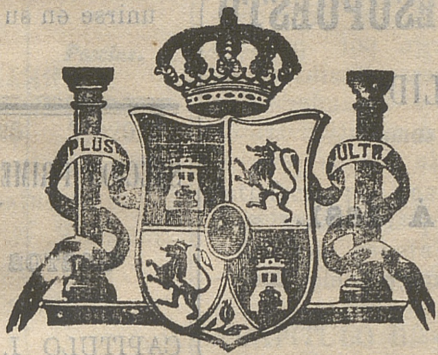


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Octubre de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Puerto-Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre D. Bartolomé Mayol, gerente de la Sociedad *Pastor, Marqués y Compañía*, representado por el Doctor D. Rafael de Gracia, apelante, y D. Tomás Armstrong, Estéban Vidal y Compañía, Don Francisco Subirá Armstrong y Compañía, D. Ramon Cortada, Don Abelardo Aguilés y Wiechers, y Compañía, apelantes, tambien en rebeldía, y como apelado mi Fiscal, en nombre de la Administracion General, sobre comiso de mercancías.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que á consecuencia de la visita girada en Agosto de 1874 á la Aduana de Ponce por el Jefe económico de la isla de Puerto-Rico, y con motivo de los fraudes é irregularidades en ella descubiertos, dictó fallo aquella Autoridad en 13 de Enero de 1875, por el cual se declaró responsables á la Hacienda pública, mancomunada y solidariamente, de la cantidad de 86.513 pesetas 96 céntimos, al Administrador y Contador de dicha Aduana requiriéndoles para su abono; y procediendo, caso de no verificarlo contra sus bienes, se suspendió de su empleo á aquellos y otros funcionarios que aparecian complicados en los fraudes descubiertos; y se acordó respecto de los comerciantes, á quienes debian suponerse en connivencia con los empleados para los actos ilícitos que se habian cometido, se estuviese á lo que resolvieran los Tribunales que entendian en la causa criminal que se seguia:

Que con el anterior fallo se conformó el Gobernador general; y elevado el expediente al Ministerio de Ultramar, se expidieron por este Centro dos Reales órdenes de fecha 1.º y 26 de Mayo de 1876 por las cuales se aprobó el mencionado fallo de la Administracion económica, acerca de las responsabilidades pecuniarias para reintegro de los derechos defraudados al Estado, haciéndose extensivas á todos cuantos funcionarios ó particulares resultasen complicados en los hechos que ocasionaron la defraudacion, y se mandó que la administracion económica revisara las liquidaciones practicadas y dedujera el verdadero importe de los reintegros á la Hacienda, no sólo por derechos arancelarios dejados de percibir, sino tambien por las condenas pecuniarias, recargos de derechos y comisos que hubiesen procedido:

Que en cumplimiento de lo pre-

venido en las anteriores disposiciones, y en vista del testimonio remitido por el Juzgado de primera instancia de Ponce, del reconocimiento hecho por el mismo de los libros de los comerciantes interesados, se procedió por las oficinas de Hacienda á practicar una relacion de las diferencias que existian entre lo declarado por cada uno de ellos á la Aduana y los asientos de sus respectivos libros:

Que de la liquidacion referente á la Sociedad *Pastor, Marqués y Compañía* aqarece que esta debia satisfacer en el concepto de dobles derechos y por el comiso de los géneros ocultados, que excedian con mucho del 25 por 100 de los declarados á la Aduana, la cantidad de 95.852 pesetas 52 céntimos; y

Que dada vista á los interesados de sus respectivas liquidaciones, el Administrador condenó á los comerciantes al comiso del valor de los géneros ilegalmente introducidos, y al pago de dobles derechos segun sus circunstancias, cuyas providencias fueron confirmadas por la Intendencia general en 18 de Agosto de 1876.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 2 de Octubre de 1876, el Licenciado D. Pedro José Fajardo, á nombre de D. Tomás Armstrong, Pastor Marques y Compañía, Manuel A. Zaldo y Compañía, Estéban Vidal y Compañía, D. Francisco Subirá, Armstrong y Compañía, D. Ramon Cortada, D. Abelardo Aguilés y Wiechers y Compañía, dedujo demanda ante el Consejo contencioso administrativo de la isla de Puerto-Rico pidiendo la revocacion de las resoluciones dictadas por la Intendencia general, que ordenan el comiso de los géneros que se dicen introducidos clandestinamente, y que se declarase que sus introductores no tenian responsabilidad por aquellos actos, mandando que se devolviese á sus poderdantes las sumas consignadas

sin voluntad de hacerlo, y sólo para evitar más graves perjuicios:

Que por orden del Gobierno general de la isla, expedida de conformidad con la consulta elevada al mismo por el Consejo contencioso-administrativo, se declaró procedente la anterior demanda, excepto en la parte que se referia á Manuel A. Zaldo y Compañía, J. Cortado y Compañía, por no haber justificado estos el pago ó consignacion de las cantidades que les reclamaba la Hacienda, designando para que representase á la Administracion en dicha demanda al Teniente fiscal de la Audiencia D. Ramon María Moreno:

Que en 28 de Mayo de 1877 contestó este la demanda á nombre de la Administracion general, pidiendo que se declarase nulo y de ningun valor cuanto se habia actuado, absolviendo de la demanda á la Administracion, é imponiendo perpetuo silencio á los demandantes:

Que recibidos los autos á prueba durante el término al efecto señalado, se unieron á los mismos entre otros documentos, los siguientes: un testimonio de la sentencia de revista dictada en 26 de Abril de 1876 por la Audiencia de Puerto-Rico en la causa criminal seguida en el Juzgado de Ponce contra varios empleados de la Aduana de dicho punto por los delitos de fraude, falsificacion é infidelidad en la custodia de documentos, por la cual se declaró respecto á las defraudaciones de derechos que se atribuian á los comerciantes, que no constituian delitos que pudieran ser objeto de un procedimiento criminal, y que su castigo correspondia á la Administracion en expediente gubernativo; y una informacion practicada ante el Juzgado de Ponce, en la que declararon tres testigos comerciantes, que en la venta de arroz en dicho pueblo no se rebaja nunca la tara, por cuanto el valor del saco compensa con ventaja al comprador de la merma de aquella:

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 A 1881.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior. cantidades recaudadas en el de esta cuenta de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	7,855'67
Son mas cargo treinta y nueve mil trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los diez y siete cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia segun relacion núm. 2	10,652'75
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7	13,016'00
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8	9,957'33
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18	3,763'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19	1,939'49
TOTAL CARGO.	47,234'24

DATA.

Son data treinta y nueve mil doscientas ochenta y una pesetas setenta y ocho céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y siete relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintidos libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,574'51	181'25	3,755'76
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82'50	"	82'50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Id. por id. de impresion y publicion del <i>Boletin oficial</i> , segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2,966'70	"	2,966'70
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario excede de 3,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	7,748'71	181'25	7,929'96

numeran en las veintres relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 3 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanuza.

Num. 255.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
2	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total...	10	5	15	7	4	11	26	»	1	1	»	»	»	1	27

Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Martin Arroyo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	2	1	»	3	4
2	2	»	»	2	1	»	»	1	3
3	1	1	»	(1) 3	1	»	»	1	4
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	2	1	1	4	»	»	»	»	4
7	»	»	»	»	1	»	1	2	2
8	2	»	»	2	»	2	»	2	4
9	1	»	»	1	1	1	»	2	3
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total...	12	3	1	17	10	»	5	15	32

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon, cuyo estado se ignora.

Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal suplente Martin Arroyo.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1880.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Emmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 26 del mes anterior, á la que acompaña copia de otra del Director general de Infantería de 11 del mismo mes, dando cuenta de la falta de presentacion en el primer batallon del regimiento infantería de San Marcial del Capellan parróco castrense Don Diego Arias Ponce, á quien se concedió por el Capitan general de las Provincias Vascongadas en 4 de Agosto último un mes de licencia para esta Corte en asuntos propios, desde cuya fecha no se ha vuelto á tener noticia alguna de su paradero; proponiéndole V. E. con tal motivo para la baja en el Clero castrense; y S. M., aprobando la referida propuesta, se ha dignado resolver que el Capellan D. Diego Arias Ponce sea dado definitivamente de baja en el Clero del Ejército, publicandose esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no aparezca este interesado con un carácter que por Ordenanzas y órdenes vigentes ha perdido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1880.—José Ignacio de Echavarría.—Señor Cardenal Patriarca, Vicario general castrense.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento de Caballería de Talavera.

El día 20 del mes actual, y á la una de la tarde, se venderán en el cuartel que ocupa el mismo en San Benito, siete caballos de desecho; lo que se pone al público para los que deseen asistir á dicha subasta.

Valladolid 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Detall, José Agudo.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

El día 25 del actual y hora de las doce de la mañana, se venden en pública subasta cuatro caballos de desecho pertenecientes al expresado Regimiento.

Valladolid 15 de Noviembre de 1880.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Peris.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Para la temporada de invierno se arriendan los acreditados pastos del valle de San Juan y Plantío, y montes de Villalobon y Villaldavia en Palencia y pueblos de la misma provincia, en todos ellos hay aguas abundantes y espaciosos corrales y Tinadas.

Para precios y condiciones del arriendo, dirigirse á Don Manuel Martinez Durango en Palencia, calle de Barrionuevo núm. 5.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.